



Orden

Junta para el dicho Regimiento de la Villa de
 Vera que estamos juntos. Como tenemos el costum
 bre regularmente Don Bernardo de Real de
 alcaidía, de la dicha villa de Vera, Juan
 de Venero, ^{Don Juan de Anaya y Juan de Aguirre} Regidores de la Villa, Juan
 Simón de Argida y Andrés Gese, el tesorero
 Martín de Guiza y Lorenzo de Argida, Regidores
 Regidores y diputados de la parroquia de San Juan de
 questamos Camarera y de la dicha Justicia y
 Regimiento de la Villa de Vera, Regidores
 de la Villa de Vera, = Decimos que damos
 poder cumplido como se requiere al dicho Andrés
 de Argida, para que en nombre de
 dicha Villa y representando alla como su pro
 curador. Vaya a la Junta particular que
 estamos noble y muy real provincia de Guipuzcoa
 a de alcaidía en la villa de Vera, para que
 asignada el día lunes que viene veinte deste
 mes de Julio a las ocho de la mañana, sobre
 tres cosas. La primera es la de los mill
 hombres que el Rey nro. señor pide de nuevo y
 el exercito de Francia. y que lademas se este
 prevenida y acudida con el abono. y
 todas las cosas concernientes a la guerra. y
 el día y hora que se este = El segundo sobre el
 cumplimiento de las bandos de la audiencia del
 señor corregidor. y sobre el remedio que
 conviene y nombra nuevos oficiales. = El tercero
 para responder a la carta del Sr. don Juan de
 quien se ma. y de otras cosas que se

Esta Provincia de Nueva España que contiene
en ella materias losquales se piden a la
dignidad sean de tratar en la dicha junta
particular. En lo qual se presente con este
poder. El dho. Sr. procurador de la dha.
Cibdad de esta Villa y plena autoridad. y
el juramento. necis. y con firmeza
y Resuelta en los dhos. autos. y cada
uno de ellos y en los demas concerniente a
que se legare, y a las proposiciones y de
subdito / o sea diera a lo que otros pro-
curadores juntos se propusieren y votaren
mirando entodo. A los señs. el dho.
Sr. D. Juan de Náj. y Ben. Universal
y conservación de esta dha. provind. y
de sus cosas. Contradiga y proteste y a
y pida y tome testimonios y a la fin
y fuera de ella todos los autos y diligencias
necesarias judiciales y extra judiciales, y
apista en la dha. junta todo el tiempo que
dure. que y, lo que dho. y lo alló con-
veniente cedamos este poder sin limitas
y con libre y general administracion. y se
lleven a toda cosa y nos obligan
y esta dha. y sus propios y rentas. a la
firma y a este dho. poder y todo lo que en
y en se hiciera y oviera y en las cosas
de la dha. y de los dho. autos. y de los
días del mes de Julio de mill y seis. y treinta y siete

Fendoto: Joan Lopez de Arenas, de
 el pueble de San Juan de los Rios
 de Sananieto jurados, Residentes en esta
 Villa de Madrid, y doy fe por el pueble de
 los señores. Por tanto que firmaron
 los presentes y por los demas
 de los pueble de Sananieto y por los demas
 de la villa de Madrid: y dignados = Valgan

Don Bernabé de Real de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...